



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 096 2019-GG-ZOFRATACNA

Tacna, 21 JUN 2019

VISTO:

El Informe N° 016-2019-AF-GG-ZOFRATACNA, de fecha 14 de junio del 2019, a través del cual el Jefe del Área de Fiscalización, remite la propuesta del "PROTOCOLO DE COORDINACIÓN Y ACTUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE CONTROL CONJUNTAS ENTRE ZOFRATACNA Y LA INTENDENCIA DE LA ADUANA DE TACNA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial, ley 27688, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, establece que: Corresponde a SUNAT realizar las acciones de supervisión selectiva de las mercancías que ingresen o salgan de la ZOFRATACNA, sin perjuicio de las acciones de inspección por parte de la Administración de la ZOFRATACNA, debiendo la administración brindar el apoyo necesario a SUNAT para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, para lo cual acondicionara un área física para las tareas de supervisión documentaria de los funcionarios de la SUNAT;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 109-2018-GG-ZOFRATACNA de fecha 13 de junio de 2018, se aprobó el Procedimiento PC-07-GG-10, "Procedimiento para el desarrollo de las acciones de Fiscalización del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA" Revisión 4;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de fecha 25 de setiembre de 2018, se estipula en el numeral 7.2. De la Cláusula Séptima: que las partes se comprometen a elaborar un protocolo de coordinación y actuación para la realización de acciones de control aduanero de las mercancías en la circunscripción de la ZOFRATACNA;

Que, mediante Acta de fecha 18 de mayo del 2019 suscrito con el Área de Fiscalización de ZOFRATACNA y la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduanas de Tacna se





aprobó la propuesta del "PROTOCOLO DE COORDINACIÓN Y ACTUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE CONTROL CONJUNTAS ENTRE ZOFRATACNA Y LA INTENDENCIA DE LA ADUANA DE TACNA".;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna; el cuarto párrafo del Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27688, aprobado por Decreto Supremo N°002-2006-MINCETUR; el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-CR/GOB.REG.TACNA y la Resolución de Comité de Administración N° 008-2018-CA-ZOFRATACNA y sobre la base de los considerandos señalados;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "PROTOCOLO DE COORDINACIÓN Y ACTUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE CONTROL CONJUNTAS ENTRE ZOFRATACNA Y LA INTENDENCIA DE LA ADUANA DE TACNA", que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica, comunicar la presente Resolución a la SUNAT en un plazo máximo de cinco (05) días de emitida la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Operaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la ZOFRATACNA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Comité de Administración
ZOFRATACNA

.....
ing. Ximena Gómez Valente
Gerente General (e)



PROTOCOLO DE COORDINACIÓN Y ACTUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE CONTROL CONJUNTAS ENTRE ZOFRATACNA Y LA INTENDENCIA DE LA ADUANA DE TACNA

I. FINALIDAD:

Establecer el Protocolo de coordinación y actuación para el desarrollo de las acciones de control conjuntas entre el Comité de Administración de la Zona Franca de Tacna y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA y la SUNAT - Intendencia de la Aduana de Tacna, en el marco de lo dispuesto en las normas legales que regulan el Sistema.

II. BASE LEGAL:

- Ley N° 27688 Ley de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINCETUR, Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.
- Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 010.2009-EF Reglamento de la Ley General de Aduanas y modificatorias.
- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

III. COORDINADORES:

- 3.1 Por el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA se designa al jefe del Área de Fiscalización.
- 3.2 Por la Intendencia de la Aduana de Tacna se designa al jefe de la Oficina de Control de Gestión y al jefe de la División de Control Operativo.,

Quienes podrán designar enlaces para la programación y ejecución de acciones de control.

IV. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las comunicaciones a realizar para establecer las reuniones de coordinación, programación, así como la ejecución de las acciones de control se efectuarán por cualquiera de los siguientes medios: documento físico, correo electrónico, teléfono, celular, mensajería electrónica, otros.

V. PROGRAMACION DE LAS ACCIONES CONJUNTAS DE CONTROL:



- a) Los coordinadores formularán un programa trimestral de acciones conjuntas de control, indicando la descripción general de la acción a realizar y fechas probables de ejecución.
- b) Dicho programa será elevado a las jefaturas de cada institución para conocimiento de las acciones a realizar.
- c) Cuando existan circunstancias que así lo ameriten, se podrán llevar a cabo acciones de control inmediatas que no se encuentren programadas, debiendo los coordinadores efectuar las comunicaciones del caso para la ejecución de la acción de control, garantizando los recursos logísticos y de personal necesarios.

V. REUNIONES DE COORDINACION Y PROGRAMACIÓN:

- a) Los coordinadores se reunirán trimestralmente o cuando las circunstancias así lo requieran, con la finalidad de programar las acciones de control, evaluar las acciones de control ejecutadas, o adoptar otras medidas relacionadas con el control de ingreso, permanencia y salida de mercancías.
- b) Las reuniones se llevarán a cabo en los lugares, fecha y hora que previamente acuerden los coordinadores, procurando que las reuniones se lleven a cabo de manera alternada: en ZOFRATACNA y en la Intendencia de la Aduana de Tacna.
- c) Los acuerdos adoptados por los coordinadores serán plasmados en un Acta (Anexo N° 03), la misma que será impresa en dos ejemplares, un ejemplar para cada coordinador.



VI. ACCIONES DE CONTROL CONJUNTA A EFECTUAR AL INTERIOR DE ZOFRATACNA:

6.1. En el ingreso de mercancías:

- a) **Verificación de la descarga de la mercancía.**
Acción que consiste en contrastar las cantidades de los bultos físicamente descargados o arribados en los Depósitos Francos, Industrias o Despacho Simplificado, con lo declarado en la documentación pertinente (MIC, Carta Porte, Guía de Ingreso y Salida de Mercancías). Dicha acción, de ser necesario y cuando lo estime por conveniente la autoridad, comprenderá también la verificación del contenido de los bultos para contrastarlos con lo descrito en la documentación presentada, y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por ley que correspondan.

6.2. En la salida de mercancías con destino a la Zona Comercial de Tacna:

- a) **Verificación del levante de las mercancías al interior de los Depósitos Francos, Industrias o Depósito Franco de Régimen Simplificado de Mercancías – Despacho Inmediato.**



Acción que consiste en verificar, al interior de los Depósitos Francos, Industrias o Despacho Simplificado, que la mercancía que se destina a la Zona Comercial de Tacna coincida, en cuanto a descripción y cantidad, con lo consignado en la correspondiente Declaración de Salida o Declaración Simplificada de Importación ZOFRATACNA y demás requisitos establecidos por Ley que correspondan.

- b) **Verificación de la salida de mercancías y colocado de los distintivos de identificación en Balanza o en la Garita de Ingreso y Salida de Mercancías u otra zona para revisión designada por la autoridad.**

Acción que consiste en verificar, a la altura de la Balanza o en la Garita de Ingreso y Salida de Mercancías, u otra zona de revisión establecida por la autoridad, que la mercancía que se destina a la Zona Comercial de Tacna coincida, en cuanto a descripción y cantidad, con lo consignado en la correspondiente Declaración de Salida o Declaración Simplificada de Importación ZOFRATACNA, incluyendo también la verificación del colocado de los distintivos de identificación (código de barras o stickers redondos) y demás requisitos establecidos por ley que correspondan.

- c) **Verificación del colocado de los distintivos de identificación en los Depósitos Francos, Industrias o Depósito Franco de Régimen Simplificado de Mercancías, Balanza o Garita de Ingreso y Salida de Mercancías.**

Acción que consiste en verificar, al interior de los Depósitos Francos, Industrias o Despacho Simplificado, que la mercancía que se destina a la Zona Comercial de Tacna lleve adherida los correspondientes distintivos de identificación (código de barras o stickers redondos) según lo declarado en la correspondiente Declaración de Salida o Declaración Simplificada de Importación ZOFRATACNA.

- d) **Verificación de la permanencia de la mercancía.**

Acción que consiste en verificar el stock de las mercancías y la trazabilidad correspondiente al interior de los Depósitos Francos, Industria o Despacho Simplificado dentro del marco legal vigente.

6.3. Levantamiento de Actas:

- a) Culminadas las acciones de control se procederá a levantar las correspondientes Actas (Anexo N° 01), dejándose constancia de las incidencias advertidas.
- b) Las Actas serán suscritas por el Usuario, representante o encargado, deposito franco, transportista, personal del Área de Fiscalización de la ZOFRATACNA, personal de la Intendencia de la Aduana de Tacna y otra autoridad competente de corresponder.
- c) Las Actas se formularán en original y tres (03) copias, siendo su distribución de la siguiente manera:
 - Original - ZOFRATACNA;



- Primera Copia - Intendencia de la Aduana de Tacna; y,
- Segunda Copia - Usuario, representante o encargado, o transportista.
- Tercera copia – Otra autoridad competente

d) Si como resultado de las acciones de control se evidencia incidencias se procederá de acuerdo lo siguiente:

- **En la descarga de mercancías. - Verificación de bultos faltantes o sobrantes.**

Se dejará constancia de la incidencia advertida, además, en caso de bultos sobrantes, se procederá a levantar la correspondiente Acta de Inmovilización de Mercancías (Anexo N° 02).

Igual procedimiento se realizará en caso se detecte que la mercancía descargada no corresponde con lo descrito en la documentación correspondiente. Adicionalmente el personal del Área de Fiscalización deberá evaluar la aplicación de otras sanciones que correspondan.

- **En la salida de mercancías. - Verificación de la descripción, cantidad y colocado de los distintivos de identificación al interior de los Depósitos Francos, Industrias o Despacho Simplificado.**

Si las incidencias (diferencia en cantidad o descripción de la mercancía) se advierten al interior de los Depósitos Francos, Industrias o Despacho Simplificado, se efectuarán las indagaciones del caso a efectos de determinar la procedencia de la mercancía sobrante o de la mercancía que no corresponde a la documentación presentada. De no existir justificación cierta que demuestre la propiedad de la mercancía se procederá a su inmovilización, sin perjuicio de las acciones de control que pueda disponer el Área de Fiscalización.

De detectarse mercancías sin distintivos de identificación, no se permitirá su retiro con destino a la Zona Comercial en tanto no se cumpla con la colocación de los mismos. En este caso personal del Área de Fiscalización deberá verificar la adhesión de los distintivos de identificación y la aplicación de sanciones que correspondan.

- **En la salida de mercancías. - Verificación de la descripción, cantidad y colocado de los distintivos de identificación en Balanza o en Garita de Ingreso y Salida de Mercancías u otra zona de revisión designada por la autoridad.**

Si las incidencias (diferencia en cantidad o descripción de la mercancía) se advierten en Balanza o en la Garita de Ingreso y Salida de Mercancía u otra zona designada por la autoridad se procederá a inmovilizar la mercancía sobrante o la que no se encuentre declarada, sin perjuicio de las acciones de control que pueda disponer el Área de Fiscalización.



MS

De detectarse mercancías sin distintivos de identificación, no se permitirá su retiro con destino a la Zona Comercial en tanto no se cumpla con la colocación de los mismos, disponiéndose el regreso de la mercancía al Depósito Franco o Industria de origen para el pegado de los distintivos de identificación. En este caso personal del Área de Fiscalización deberá verificar la adhesión de los distintivos de identificación y la aplicación de sanciones que correspondan.

VII. ANEXOS:

- a) Anexo N° 01: "ACTA DE ACCION DE CONTROL CONJUNTA N° -2019-ZOFRATACNA-INTENDENCIA DE LA ADUANA DE TACNA".
- b) Anexo N° 02: "ACTA DE INMOVILIZACIÓN DE MERCANCÍA N° 001-2019-AF-GG/ZOFRATACNA".
- c) Anexo N° 03: "ACTA DE ACUERDOS PARA EJECUCION DE ACCIONES DE CONTROL CONJUNTAS".

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- a) Si la naturaleza de la mercancía y/o situaciones evidenciadas en la acción de control lo ameritan, se podrá requerir la participación de otra autoridad competente de corresponder.
- b) Iniciada una acción de control, ésta debe concluirse en lo posible en el día, levantándose las Actas que resulten pertinentes según sea el caso.
- c) Corresponderá al Área de Fiscalización de la ZOFRATACNA, en caso de disponerse el retorno de la mercancía al Depósito Franco o Industria de origen, verificar que el motivo que causó el retorno de la mercancía se haya superado, garantizando, en caso de no poder ser subsanado el impase en el mismo día, que la mercancía retornada se encuentre a buen recaudo, pudiendo implementar medidas de seguridad para garantizar la integridad de la mercancía.
- d) La mercancía inmovilizada producto de la acción de control conjunta, que incurre en cualquier de las causales previstas en el numeral 20.1 del artículo 20º del Reglamento de Infracciones de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Decreto Supremo N° 018-2017-MINCETUR, podrá ser entregada a la Administración Aduanera inmediatamente finalizada la acción de control y hasta los tres (03) días hábiles de efectuada la medida, adjuntándose la correspondiente Acta de Inmovilización.
- e) ZOFRATACNA publicará en su Portal Institucional las acciones de control conjuntas a fin de transparentar las mismas, correspondiendo al Área de Fiscalización de la ZOFRATACNA proporcionar la correspondiente información.

